

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 22 de enero del 2020

AÑO CXLII

Nº 13

60 páginas



Comunicado sobre **cobro del IVA** **y factura electrónica** para instituciones del gobierno.

Imprenta Nacional informa que a partir del 1° de enero del 2020 iniciará con el cobro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a todas las instituciones públicas, por concepto de publicaciones en los Diarios Oficiales (La Gaceta y el Boletín Judicial) y servicio de producción gráfica.

Por lo anterior, aquellas instituciones que cuenten con algún tipo de exención o exoneración deberán presentar, al realizar el trámite, el documento emitido por el Ministerio de Hacienda a través del sistema Exonet, herramienta digital oficial para estos trámites.

Es importante señalar que no se aplicará ninguna exención o exoneración, si no se cuenta con el documento mencionado, el cual será necesario para la cotización de publicaciones y productos de artes gráficas que ofrece la Imprenta Nacional.

Asimismo, a partir del 1° de enero del 2020 la institución emitirá todas sus facturas de forma electrónica, razón por la cual todos los clientes de crédito (instituciones del gobierno) deberán suministrar, obligatoriamente, una cuenta de correo electrónico autorizada por la institución usuaria de nuestros servicios.

Por tal motivo, la Imprenta verificará las direcciones de correo que hasta la fecha han sido suministradas por las entidades usuarias; para ello, solicitamos validar los correos enviando un mensaje a ecambronero@imprenta.go.cr y ssolera@imprenta.go.cr. De esta manera quedará eliminada de forma definitiva la factura impresa como mecanismo de cobro.

www.imprentanacional.go.cr



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	6
DOCUMENTOS VARIOS	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	37
Avisos	37
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	39
REGLAMENTOS	41
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	42
RÉGIMEN MUNICIPAL	43
AVISOS	43
NOTIFICACIONES	58

desafectado en el artículo 1 de la presente ley; lote de nueve mil setecientos noventa y tres metros con noventa y ocho decímetros cuadrados (9 793,98 m²). El terreno se ubica en el distrito uno, San Vito; cantón ocho, Coto Brus; provincia de Puntarenas; colinda al norte con calle pública; al sur, con resto del donante; al este, con calle pública y, al oeste, con resto del donante.

ARTÍCULO 3- El destino del terreno indicado en el artículo 2 de esta ley será donado a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea Debajo de Gutiérrez Brown de Coto Brus, cédula jurídica número tres-cero cero dos dos-siete cero ocho nueve tres cero (N.º 3-0022-708930). Dicho terreno estará destinado a plaza de deportes comunal de Fila Guinea Abajo.

ARTÍCULO 4- En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Ministerio de Educación Pública (MEP). La Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea Abajo de Gutiérrez Brown de Coto Brus no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 5- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso y proceda a la inscripción en el Registro Nacional del terreno supracitado en los artículos 1 y 2 de la presente ley, a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea Abajo de Gutiérrez Brown de Coto Brus.

Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9798

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE DESAFECTE UN LOTE DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE FILA GUINEA ABAJO DE GUTIÉRREZ BROWN DE COTO BRUS

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público el inmueble finca número dos uno cuatro seis cinco seis (N.º 214656), propiedad del Ministerio de Educación Pública (MEP), cédula de persona jurídica número dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero cero dos (N.º 2-100-042002), la cual mide nueve mil setecientos noventa y tres metros con noventa y ocho decímetros cuadrados (9 793,98 m²), según el plano catastrado número P-nueve-cinco cuatro uno nueve cuatro ocho-uno nueve ocho cuatro (N.º P 9-541948-1984).

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Ministerio de Educación Pública (MEP), cédula de persona jurídica número dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero cero dos (N.º 2-100-042002) para que done el terreno finca número dos uno cuatro seis cinco seis (N.º 214656), naturaleza del segundo lote, terreno de potrero, en el cual está instalada la plaza de fútbol de la escuela de Fila Guinea,

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura María Guido Pérez
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600029531.—Solicitud N° DAJ-10-2020.—(L9798 - IN2020426302).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42079-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
**Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa**

Carlos Andrés Torres Salas
**Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa**

Kathia Ortega Borloz
**Representante
Ministerio de Cultura y Juventud**

Generif Traña Vargas
**Delegado
Editorial Costa Rica**

de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002.

Considerando:

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política dispone que el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

II.—Que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo del 2002, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa, con carácter de máxima autoridad en la formulación y supervisión de la ejecución de las políticas.

III.—Que de conformidad con el artículo 25 la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo del 2002, le corresponde al MEIC desarrollar herramientas de coordinación, que permitan orientar y guiar la acción de los entes y órganos de la administración central y descentralizada y de las entidades privadas que desarrollen programas y proyectos relacionados con las PYMES, con el fin de armonizar esfuerzos y lograr una adecuada satisfacción de las necesidades de ese sector.

IV.—Que le corresponde al MEIC, como líder y rector en materia de pequeña y mediana empresa, determinar los mejores mecanismos que se requieren, para establecer la debida coordinación con otros ministerios, instituciones públicas y los entes privados, con el propósito de lograr cumplir con los objetivos tanto de la Ley N°6054, como de la Ley N° 8262.

V.—Que las entidades se encuentran obligadas a brindar toda la información y colaboración necesaria que requiera el MEIC, como máxima autoridad en la formulación y supervisión de la ejecución de las políticas empresariales.

VI.—Que dicha competencia de coordinación interinstitucional para promover las PYMES, conlleva también la obligación de las instituciones del sector público de *“comunicar la información necesaria respecto de los programas y recursos que se destinen al sector de PYMES, tanto para la definición de políticas como para las labores de seguimiento y evaluación”*. *“Anualmente todas las entidades elaborarán un informe con los resultados de la gestión realizada en beneficio de las PYMES, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley y lo remitirán al MEIC”*.

VII.—Que en el caso de las instituciones del sector privado y académico, la misma Ley N° 8262 le da al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en coordinación con el Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa, la competencia de establecer un esquema de coordinación de políticas, que garantice el mejor accionar de las instituciones privadas que ejecuten programas de apoyo a las PYMES.

VIII.—Que con el propósito de disponer de una hoja de ruta que permita guiar y articular las actuaciones de instituciones públicas, junto al sector privado, es necesario contar con una política pública de alcance general que contribuya al desarrollo de un sector empresarial creciente, innovador, inclusivo, sostenible y con perspectiva territorial en procura de generar más oportunidades y el bienestar de las personas. **Por tanto,**

DECRETAN:

“OFICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EMPRESARIEDAD 2030”

Artículo 1°—Del Propósito de la Estrategia y la declaratoria de interés público. Se oficializa y se declara de interés público la *“Política Nacional de Empresariedad 2030”*, en adelante PNE-2030, como un instrumento de política pública que tiene como propósito generar mayores oportunidades para las personas costarricenses, reconociendo y promoviendo el talento de las personas, mejorando el posicionamiento competitivo de los emprendimientos e

impulsando el crecimiento de las empresas costarricenses para generar el empleo y desarrollo económico, mediante el desarrollo de un ecosistema nacional que promueve una actitud emprendedora e innovadora, facilita el entorno para el desarrollo empresarial y define las herramientas financieras y de gestión que impulsa a las empresas costarricenses a un mejor posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales.

Artículo 2°—De los Principios Rectores. Son principios rectores de la PNE-2030 los siguientes:

- a) Articulación Institucional: promoción del funcionamiento de una visión sistémica del modelo de gobernanza que impulse una agenda de trabajo desde un modelo colaborativo y cooperativo de triple hélice, mediante el cual se vincule de manera integral al sector público, privado, académico y sociedad civil.
- b) Sostenibilidad: reconocimiento e impulso no solo la protección, sino también el aprovechamiento de los recursos naturales productivos con los que el país cuenta, complementando la visión de sostenibilidad con el enfoque de desarrollo social, económico y cultural.
- c) Inclusión Territorial: considerando la amplitud y diversidad de la riqueza en recursos naturales, sociales y culturales, que tienen todas las regiones del país, se promoverá el desarrollo integral de las industrias creativas y culturales en todo el territorio nacional.
- d) Innovación: promoción de procesos de transformación, generación de conocimiento y agregación de valor, en la integración de la innovación en todos procesos, servicios y productos desarrollados tanto por el sector público, como el privado y académico, comprendiendo en esto que la innovación está compuesta principalmente por creatividad aplicada junto con herramientas de tecnología, ciencia y conocimiento.
- e) Calidad: impulso al desarrollo de una industria capaz de competir adecuadamente en un mercado internacional globalizado, mediante la agregación de valor por medio de la gestión de calidad como estrategia de competencia en el futuro.
- f) Mejora Regulatoria: impulso y desarrollo de procesos que faciliten y mejoren el clima de negocios para generar nuevos emprendimientos, consolidar el parque empresarial existente y potenciar la inversión, mediante la reducción del exceso de regulaciones, requerimientos y controles, así como la simplificación de trámites.
- g) Género: reconocimiento del conjunto de rasgos asignados en una sociedad que son adquiridos en el proceso de socialización, entre ellos las responsabilidades, pautas de comportamiento, valores, gustos, temores, actividades y expectativas.
- h) Equidad: promoción de un desarrollo humano equitativo, es decir, aquel que facilita las condiciones que requiere cada cual para alcanzar el máximo de sus distintos talentos, eliminando las condiciones desiguales de partida, en lo relativo a capacidades, acceso y participación en el desarrollo y sus beneficios.
- i) Orientación de Mercado: promoción de la creación, desarrollo y crecimiento de industrias creativas y culturales con una cultura organizacional enfocada a la orientación al cliente, reconociendo sus competidores y generando un modelo de gestión y dirección empresarial que le permita proporcionar valor al mercado conociendo y comprendiendo las necesidades, deseos y comportamientos de los consumidores.

Artículo 3°—De los Ejes de Intervención. La PNE-2030 responderá a 7 ejes de intervención a partir de los cuales se definen las líneas de acción, programas y proyectos que hagan posible su implementación. Los ejes de intervención son:

- a) Fortalecimiento de la Rectoría del MEIC y la articulación institucional del ecosistema: contribuir en la maximización de los recursos disponibles que permitan potenciar el impacto de las intervenciones en la población objetivo de la PNE-2030.
- b) Mejora del Clima de Negocios: propiciar un entorno institucional que favorezca la gestación, inicio, desarrollo y madurez de un negocio mediante la simplificación y reducción de trámites.

- c) Cultura y Mentalidad Emprendedora: fomentar en la población costarricense actitudes, valores y competencias para el emprendimiento, siendo un eje fundamental la transformación del sistema educativo hacia procesos formativos que impulsen valores, actitudes y competencias emprendedoras.
- d) Desarrollo de capacidades en gestión empresarial: definir un modelo de atención orientado al mercado que reconozca la etapa de evolución de las empresas y contribuye en la mejora de la productividad, la innovación y el crecimiento de ellas.
- e) Mejora del Entorno Financiero: incidir en el entorno financiero con productos de financiamiento según las características de la etapa de desarrollo y condiciones de las empresas facilitando su acceso y utilización.
- f) Impulso a la Innovación y reducción brechas tecnológicas: facilitar apoyos y orientaciones que permitan reducir las brechas tecnológicas de la población objetivo avanzando hacia la automatización tecnológica y el impulso de la innovación empresarial.
- g) Articulación productiva y acceso a mercados: promover mecanismos y condiciones para que las empresas aprovechen las oportunidades del mercado nacional e internacional, mediante el impulso de redes empresariales, clúster, cadenas de valor y estrategias sectoriales que permitan aumentar la su competitividad empresarial.

Artículo 4°—De gestión y articulación institucional. La PNE-2030 se implementará bajo un enfoque sistémico, en dos niveles:

- a) Un primer nivel, integrado por el Consejo Asesor Mixto de la PYME según lo dispone la Ley de Fortalecimiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ley N°8282.
- b) Un segundo nivel técnico-operativo, integrado en la Mesa de Coordinación Técnica de la PNE-2030 a la cual le corresponde dar seguimiento a la ejecución de los programas y líneas de acción de la PNE-2030.

Artículo 5°—Plan de Acción. La PNE 2030 tendrá un plan de acción con las metas y responsabilidades de las instituciones públicas participantes, quienes tendrán la responsabilidad de la ejecución de los programas y el cumplimiento de sus metas conforme con los ejes de intervención de la Política.

Artículo 6°—Del Monitoreo, Seguimiento y Evaluación. El MEIC implementará un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNE-2030 que garantice el cumplimiento de la implementación de las líneas de acción definidas, para lo cual incorporará un enfoque orientado a la gestión por resultados, que busque prestar atención a todos aquellos elementos que permitan agregar valor a las acciones emprendidas por los actores del ecosistema, en donde se articulen: esquemas presupuestarios eficaces y eficientes en el uso de los limitados recursos; esquemas que aseguren el cumplimiento de resultados en sólidos sistemas de seguimiento y evaluación; y esquemas de seguimiento que garanticen el impacto de los procesos en la población objetivo de la PNE-2030.

Los resultados de los informes de monitoreo y seguimiento, así como de las evaluaciones de la Política, serán divulgados a los diferentes actores del ecosistema, con el propósito que puedan verificar de manera integral el nivel de avance de la Política.

Artículo 7°—Publicación de las políticas. Las políticas podrán ser ubicada en el siguiente link: https://www.meic.go.cr/meic/web/63_cicap/red-transparencia/planesinstitucionales.php

Artículo 8°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de diciembre del 2019.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—1 vez.—O. C. N° 3400042269.—Solicitud N° 01-DIGE-2020.—(D42079 - IN2020426177).

N° 42115-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración

Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 04 de octubre de 1995, la ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), N° 6588 del 30 de julio de 1981 y sus reformas, la Ley del Monopolio Estatal de Hidrocarburos Administrado por RECOPE, N° 7356 del 24 de agosto de 1993, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593 del 09 de agosto de 1996 y sus reformas, y el Reglamento a la Ley N° 6588 “Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)”, Decreto Ejecutivo N° 14874 del 29 de septiembre de 1983.

Considerando:

Primero.—Que el artículo primero de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía N° 7152 establece que “*El Ministerio de Industria Energía y Minas se transformará en Ministerio del Ambiente y Energía, y asumirá, en este campo, además de las actuales responsabilidades de aquel, las que la presente ley le asigne. El Ministro será el rector del sector Recursos Naturales, Energía y Minas*”.

Segundo.—De conformidad con el citado cuerpo normativo son entre otras funciones del Ministerio de Ambiente y Energía: a) Formular, planificar y ejecutar las políticas de recursos naturales, energéticas, mineras y de protección ambiental del Gobierno de la República, así como la dirección, el control, la fiscalización, promoción y el desarrollo en los campos mencionados. Asimismo, deberá realizar y supervisar las investigaciones, las exploraciones técnicas y los estudios económicos de los recursos del sector. b) Fomentar el desarrollo de los recursos naturales, energéticos y mineros.

Tercero.—Que la Ley de Hidrocarburos N° 7399, en su artículo 19, otorga al Ministerio de Ambiente y Energía la potestad de dictar la política en materia de hidrocarburos, respetando las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Energía.

Cuarto.—Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 en su artículo 56, establece que el Estado mantendrá un papel preponderante y dictará las medidas generales y particulares, relacionadas con la investigación, la exploración, la explotación y el desarrollo de esos recursos, con base en lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

Quinto.—Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) N° 7593, dispone “Artículo 5°—**Funciones.** En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas, además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

(...)

- d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional.

Sexto.—Que mediante el Reglamento a la Ley N° 6588 “Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)”, Decreto Ejecutivo N° 14874, se establecen las competencias y obligaciones para el MIEN, ahora Ministerio de Ambiente y Energía y el SNE, actualmente Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), antes que se han transformado según consta en los Considerandos anteriores, por lo que deviene en necesario actualizar las disposiciones donde se mencionan con el nombre correcto, con fundamento en los Principios de Legalidad, Seguridad Jurídica y Transparencia.

Sétimo.—Que la Contraloría General de la República mediante el Informe N° DFOE-AEIF- 00014-2018 del 14 de diciembre de 2018, en la Disposición 4.5 señaló: “Analizar en coordinación con RECOPE S.A., la pertinencia de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 14874-MIEM, y ajustar lo que corresponda para que la norma resulte congruente con las potestades de rectoría que corresponde ejercer al Ministro de Ambiente y Energía sobre el Subsector Energía, y a su vez permita